

Nota a Despacho. Popayán, 14 de junio de 2022. En la fecha paso a la de señora Juez. Provea lo pertinente en relación con el impulso del proceso.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**  
[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Popayán, Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Cesacion de efectos civiles de matrimonio católico  
Rad. 19001-31-10-001-2021-00324-00

**AUTO No.711.**

Estando vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada representada por Curadora ad litem, sin que se hubieren propuesto excepciones en la contestación de la misma, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del numeral 1º del artículo precitado, se dispondrá la práctica de INTERROGATORIOS, con los sujetos procesales.

De igual manera atendiendo lo consagrado en el Parágrafo del art. 372 CGP, advierte el despacho, previa revisión del proceso que nos ocupa, que las pruebas solicitadas en la demanda son posibles y convenientes en esta oportunidad de manera oficiosa, con el fin de agotar además de la audiencia inicial (art. 372 CGP), la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esta audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes la que se celebrará de manera virtual y se sujetará a lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 2213 del 806 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**Primero.-** Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento indicadas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la referente al día **nueve (9) de septiembre de 2022 a las 9:00 A.M.** En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, previniéndose acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados a la misma, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber

“Art. 372..

.....

4. *Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

.....

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

....

6. *Conciliación*

....

*Cuando una de las partes está representada por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.*

...”

Téngase en consideración el hecho de que se trata de la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esa audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes, la cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

**Segundo.-** Ordenar los señores ANA SILVIA SANCHEZ GONZALEZ y JORGE ARTURO MARTINEZ PANTOJA, la absolución de un interrogatorio, que les será formulado al interior de esta audiencia, conforme se señaló en la parte motiva de este proveído.

**Tercero.-** Decretar para que se practiquen en la audiencia ya programada:

### 3.1 De la parte demandante:

a) Téngase como prueba los documentos aportados por el demandante con el escrito de demanda, y con la corrección de la misma y en su oportunidad asígneseles el valor probatorio correspondiente. A saber:

1. Copia Auténtica – Partida de Matrimonio, Libro 347, N° 737, del 30 diciembre de 1985 de los cónyuges MARTINEZ –SANCHEZ.
2. Copia Auténtica – Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges MARTINEZ – SANCHEZ.
3. Copia Auténtica – Registro Civil de Nacimiento del Señor JORGE ARTURO MARTINEZ PANTOJA.
4. Copia Simple – Cedula de ciudadanía del Señor JORGE ARTURO MARTINEZ PANTOJA.
5. Respuesta de Solicitud de Movimientos Migratorios de la Regional Eje Cafetero UAE Migración Colombia, calendada 15 de mayo de 2019 (3) folios.

6. Copia Autentica - Registro Civil de nacimiento de la señora ANA SILVIA SANCHEZ.
7. Copia Autentica - Registro Civil de nacimiento del señor JORGE ARTURO MARTINEZ PANTOJA con la respectiva anotación marginal
8. Registro civil de nacimiento ANA CAROLINA MARTINEZ SANCHEZ.
9. Registro civil de nacimiento JORGE ANDRES MARTINEZ SANCHEZ

b) ESCUCHESE EN DECLARACION a los terceros CARMEN LASSO MARTINEZ y JESUS ADONAY BENAVIDEZ, quienes depondrán sobre todo aquello que les conste con relación a los hechos que motivan este juicio. Quienes deberán ser citados por la parte actora.

3.2. De la parte demandada, señora ANA SILVIA SANCHEZ GONZALEZ (Representada por Curadora ad litem,

a) No se decretan por cuanto no hay solicitud expresa en la contestación de la demanda.

3.3. De oficio:

A) Recepcionar los testimonios de los señores ANA CAROLINA MARTINEZ SANCHEZ y JORGE ANDRES MARTINEZ SANCHEZ quienes depondrá sobre todo aquello que le conste con relación a los hechos objeto de la presente demanda. Cíteseles a través de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

Firmado Por:

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aa3e888263b1fcde4789182873693078c1a603327d2748b737367dee0fd411**

Documento generado en 16/06/2022 05:41:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**